

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Nacional de Antropología e Historia  
 Área de Responsabilidades  
 No. Exp. I-003/2013

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil trece.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha 16 de agosto del año en curso, suscrito por la **C. LOUISE ANNETTE AUSTIN DOZAL**, Apoderada Legal de la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, recibido en este Órgano Interno de Control el 19 de ese mismo mes y año, en contra del Fallo de fecha 13 de agosto de 2013 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N32-2013 relativa a "Adquisición de ropa de trabajo para personal adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia" y;-----

### RESULTANDO

1.- Que con fecha 16 de agosto de 2013, la **C. LOUISE ANNETTE AUSTIN DOZAL**, Apoderada Legal de la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, presentó un escrito constante de 14 fojas útiles mediante el cual expuso sus argumentos de inconformidad en contra del Fallo de fecha 13 de agosto de 2013 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N32-2013 relativa a "Adquisición de ropa de trabajo para personal adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia" (Fojas 1 – 91).-----

2.- Con fecha 23 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en un plazo de 2 días hábiles, remita informe previo, así mismo, se le requirió un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/1710/2013 de esa misma fecha (Fojas 91 -95).-----

3.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/1709/2013 de fecha 23 de agosto 2013, esta autoridad administrativa notificó a la Apoderada Legal de la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Fojas 96 – 97).-----

4.- Con proveído de fecha 27 de agosto de 2013, se acordó negar la suspensión provisional de los actos del procedimiento de contratación solicitado por la hoy inconforme, acuerdo que fue comunicado a la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, mediante oficio 11/010/DRQ/1819/2013 de esa misma fecha (Foja 98 y 129).-----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
**Instituto Nacional de Antropología e Historia**  
 Área de Responsabilidades  
 No. Exp. I-003/2013

5.- El 23 de agosto de 2013, se recibió el oficio número 401-B(19)78.2013/1839, con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe previo solicitado, acordándose su recepción mediante acuerdo del 29 de ese mismo mes y año; así mismo, se giró oficio 11/010/DRQ/1742/2013 de esa misma fecha, a la empresa **COMERCIALIZADORA ASTRO, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercera interesada, manifestara lo que a sus intereses conviniera (Fojas 99 – 105).-----

6.- Con acuerdo de fecha 1° de septiembre de 2013, se acordó negar la suspensión definitiva de los actos de contratación derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N32-2013, hecho que se hizo del conocimiento de la inconforme mediante oficio número 11/010/DRQ/1834/2013 de esa misma fecha (Fojas 108 – 132).-----

7.- Mediante proveído del 5 de septiembre de 2013, se tuvo por recibido el similar número 401-B(19)78.2013/1860, mediante el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe circunstanciado requerido por ésta Área de Responsabilidades (Fojas 109 - 128).-----

8.- El 6 de septiembre de 2013, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el escrito del 5 de ese mismo mes y año, a través del cual la empresa **COMERCIALIZADORA ASTRO S.A. DE C.V.**, manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimó conducentes, apercibiéndola para que presentara el original, o bien, copia certificada del poder notarial número 9718 de fecha 15 de mayo del 1997, expedida por el Lic. Salvador López Cortés, Notario Público número 10 del Distrito Federal, a efecto de que se realice la certificación de la copia simple de dicho poder que agregó a su escrito, por lo que en cumplimiento la tercera interesada con escrito de fecha doce de los corrientes, acreditó su personalidad (Fojas 135 -168).-----

9.- Con fecha 13 de septiembre de 2013 esta autoridad acordó admitir las pruebas ofrecidas por las partes; ordenando con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición de la inconforme y tercera interesada a efecto de que formulen sus alegatos, los cuales serán considerados por esta autoridad administrativa al dictar la resolución correspondiente, girándose los diversos 11/010/DRQ/1895/2013 y 11/010/DRQ/1896/2013 de esa misma fecha (Fojas 169-175).-----

10.- A través de proveído de fecha 25 de septiembre de 2013, se tuvo por concluido el plazo otorgado a la empresa inconforme **COMANDO S.A. DE C.V.**, y la empresa **COMERCIALIZADORA ASTRO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercera interesada, para efectos de que presentaran sus alegatos (Foja 176).-----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Nacional de Antropología e Historia  
 Área de Responsabilidades  
 No. Exp. I-003/2013

11.- El 30 de septiembre del año en curso, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

### CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo el 13 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si el área convocante violó lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al evaluar la propuesta presentada por la hoy inconforme en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N32-2013 relativa a la "Adquisición de ropa de trabajo para personal adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia", careciendo la misma de la debida valoración.-----

En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por la Apoderada Legal de la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, y que fueron relacionados en el escrito de fecha 16 de agosto de 2013, al establecer lo siguiente:-----

PRIMERO.- Al efecto me permito manifestar a esta H. Autoridad, que como lo acredite en su momento procesal oportuno el área encargada de realizar la evaluación técnica descalifica a mi representada en la partida 71, por desconocimiento técnico o bien falta de apego a la Ley, base de la convocatoria y junta de aclaraciones de bases.-----

Lo anterior es así, ya que la Ley de la materia señala claramente que las entidades o dependencias para la evaluación de las proposiciones deberán de utilizar el criterio indicando en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011D00001-N32-2013 en el punto 2 y 9 se señala lo siguiente:--

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Nacional de Antropología e Historia  
 Área de Responsabilidades  
 No. Exp. I-003/2013

2. información específica de los bienes objeto de la presente licitación.-----

El objeto de la Licitación es la adquisición de ropa de trabajo para el personal adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con las características y cantidades específicas en el anexo uno.-----

9. criterios de evaluación de propuestas y adjudicación.-----

Las muestras físicas serán evaluadas por personal de la Coordinación Nacional de Recursos Humanos a través de la Dirección de Relaciones Laborales, verificando que las mismas estén fabricadas con las características de tela y Resultado de laboratorio, estableciendo en el anexo UNO, así como los modelos de las prendas exhibidos por la convocante.-----

Para evaluar las propuestas técnicas y económicas "El Instituto considera los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia. Para tal efecto el área contratante será la responsable de realizar la evaluación administrativa y económica de las propuestas presentadas la evaluación técnica la llevara y será responsabilidad del área requirente y/o técnica. -----

#### PARRAFO SEIS

Una vez realizada la evaluación a las propuestas presentadas, el periodo se adjudicará por partida completa al licitante cuya proposición resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de evaluación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.-----

Manifestó e esta H. Autoridad, que COMANDO S.A DE C.V, fue descalificada en contra de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del sector Público así como en contra de lo establecido en las base de la Licitación lo que en la Junta de Aclaraciones de bases se estableció en las respuestas dadas a las preguntas de los participantes.-----

COMANDO S.A DE C.V, el día y hora señaladas para que tenga verificativo la presentación y apertura de proposiciones, administrativamente y legalmente entregamos la documentación requerida por la convocante, uno de los requisitos que estableció la convocante para el cumplimiento técnico fue la siguiente:-----

#### Punto 3.2 Propuesta Técnica.

- a)
- b)
- c) los licitantes deberán de presentar escrito en que manifieste respecto a los bienes que
  - I.
  - II.

V. Adjunto las pruebas de laboratorio de las telas y/o materiales con las que se confeccionan la prenda, como se solicita en la ficha técnica, los cuales forman parte de su propuesta técnica.-----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-003/2013

El laboratorio (acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación), seleccionado por el participante deberá incluir todas las pruebas solicitadas para la prenda tal y como se detalla en la ficha técnica.-----

COMANDO S.A DE C., presenta como parte de su propuesta Técnica el informe de resultados emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, tal y como verifica esta H. Autoridad, al momento de que la convocante rinda su debido informe, en donde se aprecia que mi representada CUMPLE con todos los requisitos TECNICOS, establecidos en las convocatorias, en el tiempo y forma en las propias bases de la multicitada Licitación Pública así lo establecieron como lo manifesté anteriormente (verificando que las mismas estén fabricadas con las características y RESULTADOS de laboratorio, establecidos en el anexo UNO) Con lo anteriormente manifestado, queda aclarado que mi representada cumple técnicamente por lo solicitado por la convocante en la convocatoria, cumpliendo con las CARACTERÍSTICAS Y PRUEBAS solicitadas para acreditar que la propuesta Técnica y el calzado para la partida 71 reúne los requisitos de: condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.-----

En ese orden de ideas, y ya manifestando a esta H. Autoridad los criterios de evaluación, requerimiento en cuanto a lo Técnico, y como lo acredite en su momento procesal oportuno, TECNICAMENTE mi representada cumplió totalmente con lo solicitado por la convocante, la convocante a través del área designada para la evaluación técnica me manifestaron por la partida 71.-----

EVALUACION TECNICA Y CRITERIO DE EVALUACION QUE HACE EL RESPONSABLE DE ESTA EL LIC. ANTONIO BELTRAN ESCOBAR, DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.-----

DICE:

LA MUESTRA PRESENTADA TIENE CARACTERISTICAS TOTALMENTE DISTINTAS AL DISEÑO DE LA MUESTRA PROTOTIPO.-----

Evaluación por la que mi representada es descalificada en la partida 71 en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011D00001-N32-2013 Sin omitir manifestar a esta H. Autoridad que la propuesta económica de mi representada está por debajo a la empresa que le fue adjudicada la partida 71.-----

Evaluación técnica que carece de motivación, fundamentación, legalidad y sustento Técnico ya que solo se limita manifestar que la MUESTRA, es decir no descalifica a mi representada en cuanto a que las pruebas de laboratorio son satisfactorias o insatisfactorias, o que el laboratorio emitido ante la EMA no existe o que se realizó fuera de los términos en que fue requerido, no la descalificación se basa en que la muestra tiene características totalmente distintas al diseño de la muestra y el motivo o causal de desechamiento no es motivo de evaluación.-----

Manifiesto a esta H. Autoridad que en México existen dos normas de cumplimiento en el calzado de seguridad, como el fue requerido en la partida 71, tenemos que cumplir los fabricantes, una es la Norma Oficial Mexicana y la otra es la Norma Mexicana, Al efecto me permito transcribir el siguiente Artículo.-----

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en donde regula el orden de las normas.-----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-003/2013

ARTICULO 54. Las normas mexicanas, constituirán referencia para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores. Dichas normas en ningún caso podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las normas oficiales mexicanas.-----

ARTICULO 55 En las controversias de carácter civil, mercantil, o administrativo cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia los bienes o servicios que adquieran arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de estas con las internacionales.-----

Las normas que son la NOM-113-STPS-2009 y la NMX-S-051-1989, tiene como objetivo lo siguiente:-----

NOM-113-STPS-2009.- Establece la clasificación, especificación y métodos de prueba que deberá de cumplir el calzado de protección que se fabrique, comercialice, distribuya e importe en el territorio Nacional.-----

La especificación requerida en el anexo uno para la partida 71 pertenece según la norma antes citada al TIPO I CALZADO OCUPACIONAL, que es aquel que está destinado a usarse en actividades de trabajo donde el usuario está expuesto únicamente a riesgo menores, tales como cortaduras, laceraciones, golpes contra objeto, entre otros, no requiere con alguna características especial de protección como las indicadas en los numerales del 5.2 al 5.7 de la presente norma.-----

NMX-S-051-1989.- Establece las especificaciones mínimas y los métodos de prueba que deben cumplir los zapatos de seguridad y los clasifica, de acuerdo a las características de protección que ofrecen a los pies de los trabajadores en su actividad, zapatos de seguridad con y sin puntera de protección.-----

EL requerimiento para la partida 71 fue el siguiente:-----

PARTIDA 71: BORCEGUI SIN CASQUILLO-----

Además de lo anterior manifestando, de igual forma manifiesto que la descalificación carece de motivación en cuanto a que el LIC. Antonio Beltrán Escobar, director de relaciones laborales en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, no hace referencia a las características tan distintas a la muestra prototipo, que manifiesta en el motivo de la descalificación, debiendo de ser responsabilidad y obligación de este, dar las razones técnicas en que se basó para la descalificación de mi representada en la muestra que presento para la partida 71, aclarando a esta H. Autoridad desde este momento que en la junta de aclaración de bases se estableció que las muestras exhibidas son solo de referencia, no es igual a obligación, así es que la muestra que presento COMANDO S.A DE C.V, para el anexo UNO PARTIDA 71, al satisfacer los requisitos de seguridad contemplados en el informe de laboratorio emitido, acreditado este por la Entidad mexicana de acreditación, en cuanto a la NOM-STPS-113-2009 Y NMX-S-051-1989, tal y como verifica esta H. Autoridad, al cumplir con los requisitos establecidos ahí, mi representada no

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Nacional de Antropología e Historia  
 Área de Responsabilidades  
 No. Exp. I-003/2013

debió de haber sido descalificada en los términos en que lo hizo el responsable de evaluar técnicamente el calzado presentado por mi representada, ya que insisto, las características del diseño no debían ser motivo de evaluación, SIENDO ESTA LA CAUSAL O MOTIVO DE DESCALIFICACION.-----

No omito a esta H. Autoridad que la norma NRF-S-51-1989, no existe, quizá lo que la convocante o el área requirente quiso decir fue NMX-S-051-1989.-----

SEGUNDO.- (JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES), En ese orden, el área encargada de la evaluación técnica, no toma en cuenta o se abstiene de observar la junta de aclaración de bases, misma que forma parte de la convocatoria según lo establece la ley que rige la materia, y es la junta de aclaración de bases en donde la convocante realiza precisiones, en cuanto al calzado manifiesta:-----

CUARTA: Para las partidas referentes al calzado se solicita análisis de laboratorio acreditado por la E.M.A de los elementos de construcción.-----

Con lo anterior queda acreditado plenamente, que la obligación de los licitantes en cuanto al calzado era presentar un análisis de laboratorio acreditado por la E.M.A, de los elementos de construcción, elementos de construcción requeridos para la partida 71, ya que conjuntamente con la propuesta técnica entregamos el informe de resultados del análisis realizados a la calzado que presentamos con los requerimientos solicitados en la partida UNO partida 71, TI y como se acredita con el informe que rinda la Autoridad convocante. Manifestando de nueva cuenta que los motivos de descalificación son violatorias a la Ley y bases, ya que el calzado que presenta mi representada CUMPLE con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases en el anexo UNO PARTIDA 71.-----

De igual forma y la única finalidad de sustentar aún más la violación de área encargada de evaluar técnicamente a los licitantes me permito mencionar o enunciar las preguntas de ciertos participantes, y esta H Autoridad podrá constatar con el acta que junta de aclaraciones bases que adjunto al presente escrito. En donde queda por demás claro que las muestras presentadas son solo de referencia y que los licitantes en el anexo UNO (que contiene la partida 71), debíamos de cumplir.-----

Respuesta a la licitante María de los Ángeles Gutiérrez Beltrán  
 Pregunta 7  
 Pregunta 8

Respuesta a el licitante H2J BUSINESS, S.A DE C.V  
 Pregunta 1  
 Pregunta 2  
 Respuesta a el licitante Línea en Seguridad  
 Pregunta 7  
 Pregunta 16

IMPORTADORA Y EXPORTADORA myg s. a de c.v.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Nacional de Antropología e Historia  
 Área de Responsabilidades  
 No. Exp. I-003/2013

## Pregunta 1

Las anteriores entre otras muchas que por espacio no se transcriben, sin embargo esta H. Autoridad podrá constatar en el acta que adjunto al presente escrito en vía de prueba y al momento en que la convocante rinda su informe podrá apreciar las anteriores preguntas y respuestas y muchas otras en el mismo sentido, ratificando la autoridad que da contestación que la muestra exhibidas por la convocante son solo de referencia. Y que los licitantes nos debemos ajustar a el anexo UNO en este caso partida 71, así como la podrá apreciar la precisión CUARTA, lo anterior se desprende de la junta de aclaraciones de bases de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011D00001-N32-2013.-----

Por lo anteriormente manifestado y acreditado, consideramos que la descalificación que hace el área encargada de evaluar técnicamente las muestras presentadas no se encuentran ajustadas a derecho y lo consagrado en la Ley, bases y juntas de aclaración de bases, ya se encuentran ya que como quedó acredita y expuesto, COMANDO S.A. DE C.V. cumple con los requisitos técnicos solicitados en el anexo 1 partida 71, ya que según esta H. Autoridad, podrá verificar el resultado del análisis del laboratorio acreditado ante la E.M.A. de mi representada CUMPLEN, con lo solicitado en el anexo 1 partida 71, por lo que el motivo que da de descalificación es sin sustento y carente de motivación y fundamentación el Lic. Antonio Beltrán Escobar, Director de Relaciones Laborales, VIOLA lo estipulado en la convocatoria y junta de aclaración de bases y Ley.-----

Es importante señalar que la empresa inconforme no presentó alegatos de su parte.-----

Al respecto, la **convocante** con oficio número 401.B(19)78.2013/1860 de fecha 3 de septiembre de 2013, preciso lo siguiente:-----

PRIMERO.- En ningún momento la Convocante actuó contraviniendo la Ley ya que en todo momento se respetó lo señalado en el artículo 134 Constitucional que establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, aunado a lo anterior, se actuó apegándose en todo momento a la Ley Especial en la Materia, a la Convocatoria del procedimiento de referencia, así como a la Junta de Aclaraciones, la cual forma parte integrante de la misma, ya que en todo momento su actuar fue fundado y motivado, es decir su actuación se encuentra establecida en artículo de la Ley y expuestos los razonamientos lógico-jurídicos expresados en el fallo como causal de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-003/2013**

desechamiento de las propuestas que no cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la multicitada licitación.-----

Aunado a lo anterior, es por demás tendencioso lo señalado por la hoy inconforme al indicar que se causa un agravio al erario federal, al no haber resultado adjudicada, ya que en ningún momento prueba dicho agravio solo se concreta a referir que al no adjudicársele a través del fallo la partida 71 se causa un agravio sin acreditarlo ya que como ese H. Órgano Interno de Control, puede observar que la adjudicación de la citada partida se realizó por debajo del estudio de mercado (partida 71 \$825.00), con lo cual se acredita que la Convocante fue *eficiente* al adquirir los bienes por debajo de lo presupuestado en el citado estudio de mercado presentado por el área requirente de los bienes, luego entonces no se puede versar sin ningún fundamento que con su actuar la convocante cometió un agravio al erario federal.-----

Asimismo, resulta por demás temerario el que la hoy inconforme se autoevalúe al manifestar ante ese H. Órgano Interno de Control, en su escrito inicial de inconformidad que "cumple con todos los requisitos técnicos" demeritando el actuar de la convocante y en específico del área requirente de los bienes al señalar que su propuesta fue descalificada por "desconocimiento técnico" ya que como se señaló en el Acto de presentación y apertura de proposiciones, fundado y motivado que de conformidad con los artículos 34, 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47 de su Reglamento, se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas electrónicamente y después el sobre que contenía las proposiciones que se recibieron en forma presencial, en la apertura del sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, SIN ENTRAR AL ANÁLISIS TÉCNICO, LEGAL O ADMINISTRATIVO DE SU CONTENIDO, con lo cual se demuestra nuevamente la temerosidad con la cual actúa la inconforme al señalar en reiteradas ocasiones que su propuesta cumple con todos los requisitos solicitados.-----

Aunado a lo anterior, es menester hacer del conocimiento de ese H. Órgano Interno de Control los motivos por los cuales la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, en su calidad de área requirente y encargada de realizar la evaluación técnica señaló que no cumple la partida 71 Bota tipo borceguí sin casquillo, presentada por la hoy inconforme:-----

PARTIDA 71 BOTA TIPO BORCEGUÍ SIN CASQUILLO	
VALORES SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA	VALORES DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN PRUEBAS DE LABORATORIO
1.- Puntera.- Termoplástico rígido, con ceja de 4.00 mm. (3.80 / 4.20 mm)	1.- Puntera.- De plástico rígido con ceja de 6.91 mm.
2.- Forro completo en lengüeta	2.- Forro incompleto en la lengüeta.
3.- Bullón.- Se solicita con un ancho de 2.5 cm. (2.38 / 2.63cm.)	3.- Bullón con un ancho de 2.9 cm.
4.- Ojillos metálicos.- Con un diámetro interior de 4.0 mm. (3.80 / 4.20 mm)	4.- Ojillos metálicos.- Con un diámetro interior de 5.30 mm.
5.- Planta.- De fibra sintética de 1.5 mm. de espesor. (1.43 / 1.58 mm)	5.- Planta.- De fibra sintética de 2.00 mm. De espesor.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
**Instituto Nacional de Antropología e Historia**  
 Área de Responsabilidades  
 No. Exp. I-003/2013

6.- Plantilla.- Con espesor de 4.5 mm. (4.28 / 4.73 mm)	6.- Plantilla.- Con espesor de 5.90 mm.
7.- Color de las dos densidades (café, café método visual)	7.- No presenta

Las dimensiones respecto al tamaño de los elementos de construcción presentadas en la muestra de la participante, difieren respecto a la muestra prototipo presentada por la convocante, ya que solamente se permitía un +/- 5% de las medidas establecidas y de los resultados de los análisis de laboratorio sobrepasan estas dimensiones con lo cual no cumple la partida solicitada.

Asimismo, en la multitudada junta de aclaraciones se especificó y quedó asentada en el acta respectiva que las pruebas de laboratorio deberían de realizar bajo la norma NMX-S-051-1989, y no como tendenciosamente lo refiere la inconforme al señalar que existe controversia respecto de las Normas Oficiales Mexicanas, aunado a que en las pruebas de laboratorio en la hoja de resultados refiere que el método se realizó bajo la norma NMX-S-059-1989 y no por los métodos solicitados por la convocante.

SEGUNDO.- Como se señaló en la respuesta al punto que antecede, el hecho de cumplir cuantitativamente en el acto de presentación y apertura de proposiciones, NO implica una AUTOMÁTICA ADJUDICACIÓN como lo presupone la hoy inconforme ya que como se estableció en la propia Convocatoria en el numeral 6.2 que en su sexto párrafo señala que "... Se llevará a cabo la apertura de los sobres que contienen la propuesta técnica y económica, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO y se dará lectura en voz alta al importe sin I.V.A. de cada una de las propuestas recibidas, lo cual se hará constar en el acta que se levante con motivo de este evento, en la que también se señalará el lugar, fecha y hora en la que se dará a conocer el fallo de la licitación. En el supuesto de que durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, por causas ajenas a la voluntad de la S. F. P., o del Instituto, no sea posible abrir la bóveda de Compranet 5.0 o los archivos que contengan las proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, el acto se reanudará a partir de que se reestablezcan las condiciones que dieron origen a la interrupción, salvo que en el archivo en los que se incluya dicha información contengan virus informático o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a los programas o equipo de cómputo del licitante conforme al numeral 29 del acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán ser observadas para la difusión del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet 5.0, Publicado en el DOF el pasado 28 de junio de 2011..." y lo señalado en el artículo 35 fracción I de la Ley en correlación con el antepenúltimo párrafo del artículo 47 del reglamento que señalan que en la apertura del sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Que si bien es cierto que fueron solicitadas las pruebas de laboratorio respecto de los elementos de construcción del calzado, éstos elementos deben cumplir con los requisitos

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Nacional de Antropología e Historia  
 Área de Responsabilidades  
 No. Exp. I-003/2013

mínimos señalados en el anexo UNO de la Convocatoria, así como las tolerancias y Normas Oficiales Mexicanas señaladas en la Junta de Aclaraciones, tal y como quedó acreditado con el resultado de las pruebas de laboratorio presentadas por el propio inconforme y la muestra física que presentó el inconforme la cual no cumple con los requerimientos mínimos de la Convocante, luego entonces si se estaría violentando la Ley, en el hecho, sin conceder de que se adquiriera un bien que no cumple técnicamente con lo solicitado, con la respectiva responsabilidad administrativa y en su caso penal a los servidores públicos por el perjuicio que se ocasionaría a la federación al adquirir un bien, en el caso específico una bota que no cumple técnicamente dentro de la evaluación detallada (cualitativa) y no como lo soslaya la recurrente al referir que se decreta la Nulidad del Fallo porque no se le asignó la partida a su representada.

Ahora bien es por demás el dolo y la mala fe aunado a la temerosidad con la que actúa la recurrente al solicitarle a esa H. Autoridad, aun sabiendo que el procedimiento y la evaluación en todo momento se apegó a la normatividad vigente en la materia que se dicte una resolución favorable cuando a todas luces el actuar de la Convocante fundó y motivó su actuar en todo momento apegado a la norma, y se reponga el procedimiento ADJUDICÁNDOLE A LA INCONFORME LA PARTIDA RESPECTIVA CON LO CUAL SE VIOLARÍA LO ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, así como implicaría una grave y severa infracción a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por adquirir bienes que no son los que requiere el Instituto Nacional de Antropología e Historia en su calidad de Convocante.

Razón por la cual la evaluación y por ende dicho fallo al cual se inconforma la quejosa en todo momento se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo cual no puede ser decretado nulo por tal circunstancia, es decir, se encuentra encuadrado en la Ley y en la propia Convocatoria, así como el razonamiento lógico-jurídico que dio origen a adjudicar los bienes a la empresa que SI cumplió en la evaluación, ya que de hacerlo se estaría favoreciendo a la inconforme sobre los demás licitantes al dejarse de evaluar a los participantes en igualdad de condiciones.

Por lo que hace a la empresa COMERCIALIZADORA ASTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada mediante escrito de fecha 5 de septiembre del año en curso manifestó lo siguiente:

1.- En la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011D00001-N32-2013, relativo a la "Adquisición de ropa de trabajo para personal adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia", en precisiones la Convocante señaló:

"Cuarta.- Para las partidas referentes a calzado se solicitan análisis de laboratorio acreditado por la E.M.A. de los elementos de construcción."

Asimismo en el anexo No. 1 Especificaciones Técnicas en la partida 1 solicitaron:

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-003/2013

## Partida 71

Bota Borceguí sin casquillo Mod. Color: Café Oscuro Tipo: Borceguí sin casquillo Modelo: Según muestra, que estará a la vista de los licitantes en las fechas establecidas	1599 Pares
---	------------

De lo anterior se desprende que conforme a lo solicitado en la Junta de Aclaraciones (elementos de construcción), así como, lo señalado en el anexo 1 "Modelo: según muestra que estará a la vista de los licitantes en las fechas establecidas" las licitantes deberíamos considerar el modelo conforme al modelo mostrado mismo que se vería descrito en los elementos de construcción.-----

2.- En la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011D00001-32-2013 relativo a la "Adquisición de ropa de trabajo para personal adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia" en el punto No. 9 establece:-----

9. Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación.

Las muestras físicas serán evaluadas por personal de la Coordinación Nacional de Recursos Humanos a través de la Dirección de Relaciones Laborales, verificando que las mismas estén fabricadas con las características de tela y resultados de laboratorio, establecidos en el anexo UNO, así como los modelos de las prendas exhibidos por la convocante.-----

En este sentido el inconforme señala falsamente:-----

Evaluación técnica que carece de motivación, fundamentación, legalidad y sustento Técnico ya que solo se limita manifestar que la MUESTRA, es decir no descalifica a mi representada en cuanto a que las pruebas de laboratorio son satisfactorias o insatisfactorias, o que el laboratorio emitido ante la EMA no existe o que se realizó fuera de los términos en que fue requerido, no la descalificación se basa en que la muestra tiene características totalmente distintas al diseño de la muestra y el motivo o causal de desechamiento no es motivo de evaluación.-----

Lo anterior considerando que en ningún acto de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-01D00001-32-2013, ni se manifestó, ni se estableció que no sería motivo de evaluación la muestra exhibida contra la presentada, por el contrario quedó establecido en el punto No. 9 Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación que:-----

Las muestras físicas serán evaluadas por personal de la Coordinación Nacional de Recursos Humanos a través de la Dirección de Relaciones Laborales, verificando que las mismas estén fabricadas con las características de tela y resultados de laboratorio, establecidos en el anexo Uno, así como los modelos de las prendas exhibidos por la Convocante.-----

Es decir que los bienes solicitados cumplan con las especificaciones solicitadas, así como los modelos de las prendas exhibidos por la convocante, en este sentido queda claramente expuesto que en ningún momento, no en ningún documento quedo señalado que cambiaría el criterio de evaluación, asimismo no

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-003/2013**

se hizo cambios en la convocatoria, ni en la junta de aclaraciones, ni en ningún otro acto de la licitación, por lo que la evaluación siempre estableció que se evaluarían las muestras de los licitantes con las muestras exhibidas por la convocante.

3.- Por lo que respecta a la parte en que el inconforme menciona o enuncia las preguntas de ciertos participantes para sustentar la supuesta violación del área de evaluar técnicamente a los licitantes, nuevamente dolosamente señala preguntas de licitantes participantes que no tienen relación alguna con su dicho, tal y como a continuación se describe:

Licitante María de los Ángeles Gutiérrez Beltrán

7.- Debo entender que las especificaciones técnicas del anexo 1 son consideradas como mínimas respecto a la calidad, esto para que la Dependencia reciba un vestuario y calzado de calidad sin perjudicar el costo de los bienes a adquirir.	Es correcta su apreciación
8.- 7.1 Exhibición de muestras A).- Partida 27 B).- Partida 28 ...Con relación a las diferentes partidas se repite el mismo problema, tanto en ropa como en calzado, no concuerda el anexo 1 con las muestras presentadas por la convocante, este problema afecta directamente a los licitantes que vamos a participar, ya que no podemos realizar las muestras, las pruebas de laboratorio, mandar hacer muestras con nuestros proveedores etc. Ya que no sabemos si realizarlas de acuerdo a las muestras o al anexo técnico.	A), B) Deberá elaborar su propuesta atendiendo las especificaciones señaladas en el anexo 1, las muestras exhibidas son solo de referencia.  C).- Las entregas de las muestras de las prendas en las que participara únicamente serán recibidas los días 25 y 26 de julio de 2013 de las 10:00 a las 18:00 horas, tal y como se estableció en la convocatoria publicada, de igual manera el acto de recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día y hora señalado en el numeral 6.2 de la convocatoria.

Como se puede observar el licitante María de los Ángeles Gutiérrez Beltrán solicita aclaración de las partidas 27 y 28, en ningún momento indica la partida 71, por lo que este enunciamiento carece de cualquier fundamento y sustento como prueba de alguna violación tal y como alude el Inconforme.

Licitantes H2J BUSSINESS, S.A. DE C.V.

1.- Punto 7.1.- Entrega de muestras de las prendas a ofertar, señala que a) Los participantes deberán presentar muestra física de cada una de las (s) partida(s) que oferten, mismas que deberán fabricarse con las características y tallas solicitadas en el Anexo Uno, excepto en las partidas 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 66, 71 y 72 que podrán entregarse en tallas de la 22 a la 28.  Sin embargo en las descripciones de anexo 1 para las partidas 47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,66,71, y 72 señala tallas en específico 24 y 27, podemos apegarnos a lo señalado en el punto 7.1 y entregar muestras dentro de tallas de la 22 a la 28?	Se acepta se propuesta.
2.- Podrían especificar que partidas de calzado requieren de análisis de laboratorio, ya que en las bases se indican valores en el calzado borceguí, por lo que consideramos que estas son únicamente las que requieren de análisis de laboratorio. Es correcta nuestra apreciación?	Es correcta su apreciación.

Nuevamente, en las preguntas realizadas por parte del licitante H2J BUSINESS, S.A. de C.V., en ningún momento se hace algún señalamiento ni por el licitante, ni de la convocante de alguna situación que tenga

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-003/2013

que ver con el señalamiento del inconforme en su escrito, referente a la situación de que las muestras presentadas son solo de referencia.-----

Licitante Líneas de Seguridad.-----

Pregunta 7.- Marcan en las pruebas requeridas como norma de referencia la NOM-113-STPS-2004, le comento que la norma actual es la NOM-113-STPS-2009, por lo que pedimos hacer el cambio respectivo. Favor de conceder.	Se acepta su propuesta.
Anexo Técnico.- Partida 49 par de botas borceguí dieléctricas Pregunta 9.- Respecto de la altura indican 15.0 cm medido desde la base del tacón hasta el límite superior del bullón, por la parte superior y al ver la muestra correspondiente, se observa que esta altura es por la parte trasera del calzado por el lado de la talonera, y 17.0 medidos desde la base del tacón hasta el límite superior del bullón por la cara interior o exterior del calzado, es correcta mi apreciación	No es correcta su apreciación, se le sugiere al licitante ajustarse a las especificaciones solicitadas en el anexo 1.

Como puede observarse en la pregunta 7 del licitante no señala nada respecto a lo argumentado por el inconforme y no tiene relación alguna, En cuanto a la pregunta 16 se le en la respuesta de la convocante "las muestras solo son de referencia, se le sugiere al licitante ajustarse a las especificaciones solicitadas en el anexo 1. Es decir, en ningún momento señala que alguna situación dejará de ser evaluadas y la convocante sugiere, más no realiza ningún cambio, ni modificación alguna.-----

Importadora y Exportadora MYG, S.A. de C.V.

1. FAVOR DE PRECISAR QUE PREVALECERÁ PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MUESTRAS, LA FICHA TÉCNICA QUE VIENE EN LAS BASES O LA MUESTRA FÍSICA.	Los bienes que oferte deberán ser confeccionados con las especificaciones señaladas en el anexo UNO, las muestras exhibidas únicamente son de referencia
---	--

La pregunta realizada por Importadora y Exportadora MYG, S.A. de C.V., es en forma genérica y no puede establecerse como prueba para la partida 71, ya que la respuesta de la convocante aduce "ser confeccionados", por lo que estaría dando indicios de prendas de vestir, de lo que se desprende que se refiere únicamente a prendas de vestir y no a calzado.-----

Como se pudo observar en este punto, y conforme a lo expuesto por la suscrita, lo señalado por la inconforme carece de total motivación y fundamentación, y solo deviene en apreciaciones temerarias, vagas y subjetivas carente de todo valor.-----

4.En lo que el inconforme indica que en la junta de aclaraciones de bases se estableció que las muestras son solo de referencia, al respecto me permito comentar el significado de esta palabra y a mayor abundamiento, en el Diccionario de la real academia española, el significado de referencia se define de la siguiente manera:-----

Referencia: (Del lat. referens, -entis, referente). 1. f. Acción y efecto de referirse (ll aludir); 2. f. Narración o relación de algo; 3. f. Relación, dependencia o semejanza de algo respecto de otra cosa; 4. f. Base o apoyo de una comparación, de una medición o de una relación de otro tipo. Modelo, ángulo de referencia; 5. f. En un escrito, indicación del lugar de él mismo o de otro al que se remite al lector; 6. f. Comúnmente en el ejercicio comercial, informe que acerca de la probidad, solvencia u otras cualidades de tercero de una persona a otra. U. m. en pl.; 7. f. Noticia o información sobre alguien o algo. Tener alguna referencia de una película; 8. f. Combinación de signos que identifican un objeto, especialmente un producto comercial. La referencia figura en la etiqueta.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Nacional de Antropología e Historia  
 Área de Responsabilidades  
 No. Exp. I-003/2013

de referencia.

1. m. Dato, informe, documento, etc., para iniciar o completar el conocimiento exacto de algo"  
<http://lema.rae.es/drae/?val=referencia>

De lo expuesto, queda claro que al momento de señalar que la muestra es de referencia, se está estableciendo la comparación, dato, informe, del modelo que la convocante requiere, de ahí que las muestras presentadas serán las referencias de los bienes presentados por los licitantes participantes.-----

5.- En cuanto a las aseveraciones que realiza el inconforme señalado que se está "Causando un daño al erario público ya que no se ajustan los principios de igualdad y mejor condición para el estado, al perjudicar al erario público, tal y como lo hace la convocante" carece de todo fundamento ya que únicamente hace referencia a la diferencia cotizada en la partida 71, por un importe de \$223,860.00 y no señala cual es la motivación y fundamentación para hacer estas afirmaciones, dejando de lado situaciones de calidad, diseño, marca, distribución etc., que inciden directamente en diferentes productos de este tipo.-----

6.- Mi representada Comercializadora Astro, S.A. de C.V., a partir del comunicado de fallo ha realizado las acciones pertinentes para la producción y en su caso ha fincado los pedidos correspondientes para la adquisición de los diversos bienes que le fueron adjudicados en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011D00001N-32-2013, relativo a la "Adquisición de ropa de trabajo para personal adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia". Lo anterior con el propósito de cumplir en tiempo y oportunidad con la entrega en las fechas establecidas en la convocatoria de la multicitada licitación, evitando con esto posibles penalizaciones por incumplimiento del contrato y/o pedido.-----

En el caso específico de los bienes de la partida No. 71 BOTA TIPO BORSEGUI SIN CASQUILLO, la misma se encuentra en producción ya que se trata de 1599 pares, misma que se acredita con pedido de fecha 19 de agosto fincado ante la compañía Calzado VAN VIEN, S.A. de C.V.-----

Así las cosas, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Apoderado Legal de la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, así como, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, arribando a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:-----

Primeramente, es importante destacar que la hoy inconforme manifestó que acreditó su interés en participar en dicho evento licitatorio al presentar preguntas derivadas de las bases de la convocatoria que nos ocupa, hecho que resulta ser falso en virtud de que las empresas que presentaron y acreditaron su interés fueron las siguientes: MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ BELTRÁN; H2J BUSINESS, S.A. DE C.V.; LOGISTICS & FASHION, S.A. DE C.V.; LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.; MAQUITEX CONFECCIONES, S.A. DE C.V.; COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.; PRESTIGIO EN MODA, S.A. DE C.V.; ADETI SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.; TEXTILES XALANEZ, S.A. DE C.V.; GRUPO LARONT, S.A. DE C.V.; IMPORTADORA Y EXPORTADORA M Y G S.A. DE C.V.; MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; CREATIMEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.; CORPO IMAGEN TEXTIL, S.A. DE C.V.; EA FASHION, S.A. DE C.V.; **UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.**, NEFESH, S.A. DE C.V.;

SISTEMACALZA S.A. DE C.V., así mismo, se recibieron fuera de tiempo las aclaraciones de las siguientes empresas: GRUPO NORTH CAROLINE TEXTILES Y CONFECCIONES, S.A. DE C.V.; UNIFORMES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.; KANANHIT, S.A. DE C.V.; y COMERCIALIZADORA ASTRO, S.A. DE C.V., quedando las mismas registradas en el acta respectiva, advirtiéndose que la empresa **UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.**, es a todas luces otra participante en dicho evento y no la hoy inconforme.-----

Así mismo, es preciso aclarar que si bien se estableció en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de julio de 2013, que se recibió la propuesta de la empresa hoy inconforme de conformidad con lo establecido en la convocatoria, también lo es que dicha recepción es de forma cuantitativa y no cualitativa, tan es así, que en la citada acta se precisó lo siguiente: "sin entrar al análisis detallado de su contenido".-----

Ahora bien, la hoy inconforme señala en su escrito que la evaluación técnica carece de motivación, fundamentación, legalidad y sustento Técnico ya que solo se limita manifestar la muestra, es decir, no descalifica a su representada en cuanto a que las pruebas de laboratorio son satisfactorias o insatisfactorias, o que el laboratorio emitido ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) no existe o que se realizó fuera de los términos en que fue requerido, la descalificación se basa en que la muestra tiene características totalmente distintas al diseño de la muestra y el motivo o causal de desechamiento no es motivo de evaluación; argumento que resulta ser **FUNDADO** únicamente para acreditar que el área convocante omitió al momento de emitir el Fallo de fecha 13 de agosto de 2013, expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que haya considerado para estimar que la propuesta de la partida 71 de la inconforme no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, por lo que existe una falta de fundamentación y motivación respecto de las causas que dieron lugar a que las propuestas fueran desechadas en el evento licitatorio que nos ocupa, actuación que contraviene lo previsto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no es suficiente que en uno de los anexos del citado fallo se haya establecido que "LA MUESTRA PRESENTADA TIENE CARACTERÍSTICAS TOTALMENTE DISTINTAS AL DISEÑO DE LA MUESTRA PROTOTIPO".-----

Respecto al argumento de la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, en el sentido de que su propuesta económica está por debajo al de la empresa que le fue adjudicada la partida 71, dicho argumento resulta **INFUNDADO**, en razón de que el criterio de evaluación establecido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N32-2013 relativa a la "Adquisición de ropa de trabajo para personal adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia" fue el criterio binario "cumple" o "no cumple" en la cual se evalúa cualitativamente la propuesta de la hoy inconforme a efecto de que cumpla con todos y cada uno de los requisitos condiciones establecidos en la convocatoria, con el fin de determinar su solvencia, situación que no ocurrió en la especie en razón de las siguientes consideraciones:-----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-003/2013

En la convocatoria de la licitación que nos ocupa se estableció en el Anexo Uno, Partida 71 Bota tipo Borsegui sin casquillo, las características, especificaciones y método de evaluación para valorar el sistema de fabricación, forros y casquillo, siendo este la norma NRF-S-51-1989, teniendo una tolerancia de +/- 5%, entregándose la prenda en talla 27.-----

Así mismo, durante el desahogo del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 18 de julio de 2013, se estableció que por lo que hace a la partida 71 Bota Borsegui, se efectuaban las siguientes precisiones:-----

**SEGUNDA.-** Las muestras que entreguen los licitantes deberán entregarse empaquetadas cerradas y/o selladas, señalando el número de partida que se entrega, de omitir dicho punto se tendrán por no presentadas las muestras.-----

**CUARTA.-** Para las partidas referentes al calzado se solicita análisis de laboratorio acreditado por la E.M.A. de los elementos de construcción.-----

A preguntas de las licitantes se realizaron los siguientes comentarios:-----

H2J BUSINESS, S.A. DE C.V.	
PREGUNTAS:	RESPUESTAS:
<p>1.- Punto 7.1.- Entrega de muestras de las prendas a ofertar, señala que</p> <p>a) Los participantes deberán presentar muestra física de cada una de las (s) partida(s) que oferten, mismas que deberán fabricarse con las características y tallas solicitadas en el Anexo Uno, excepto en las partidas 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 66, 71 y 72 que podrán entregarse en tallas de la 22 a la 28.</p> <p>Sin embargo en las descripciones de anexo 1 para las partidas 47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,66,71, y 72 señala tallas en específico 24 y 27, podemos apegarnos a lo señalado en el punto 7.1 y entregar muestras dentro de tallas de la 22 a la 28?</p>	<p>Se acepta se propuesta.</p>
<p>2.- Podrían especificar que partidas de calzado requieren de análisis de laboratorio, ya que en las bases se indican valores en el calzado borsegui, por lo que consideramos que estas son únicamente las que requieren de análisis de laboratorio. Es correcta nuestra apreciación?</p>	<p>Es correcta su apreciación.</p>
LÍNEA EN SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	
RESPUESTAS:	
<p><b>Anexo Técnico.- Partida 71 : Borsegui sin casquillo</b> Pregunta 16.- Indican en lo referente al color CAFÉ</p>	<p>Las muestras solo son de referencia, se le sugiere al licitante ajustarse a las</p>

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Nacional de Antropología e Historia  
 Área de Responsabilidades  
 No. Exp. I-003/2013

OSCURO, pero la muestra presentada es café medio, favor de definir si el calzado será café oscuro o café medio.	especificaciones solicitadas en el anexo 1.
Pregunta 17.- Respecto de la altura indican conforme a la tabla siguiente, pero no aparece ninguna tabla, no obstante al medir la muestra presentada, se determinaron las siguientes medidas: 15.0cm medido desde la base del tacón hasta el límite superior del bullon, por la parte trasera del calzado por el lado de la talonera, y 17.0 cm medidos desde la base del tacón hasta el límite superior del bullón por la cara interior o exterior del calzado, es correcta mi apreciación.	No es correcta su apreciación se le sugiere al licitante ajustarse a las especificaciones solicitadas en el anexo 1.
Pregunta 18.- Respecto de la tolerancia otorgan un +/- 1.0 cm, aparte al final de la ficha de esta partida indican 5% de tolerancia, que tolerancia debemos tomar?, favor de precisar.	Los licitantes podrán tener una tolerancia de +/- 5% en los valores de las telas y 0.5 cm en las medidas de confección
Pregunta 19.- Respecto de las normas invocan la norma NRF-S-51-1989, no obstante la correcta es NMX-S-051-1989, es correcta mi apreciación.	Es correcta su apreciación.
Pregunta 20.- En la prueba de absorción y desabsorción al corte no se indicó la palabra mínimo. Es correcta mi apreciación.	Es correcta su apreciación.
Pregunta 21.- En la prueba de absorción y desabsorción al forro no se indicó la palabra mínimo. Es correcta mi apreciación	Es correcta su apreciación.
Pregunta 22.- En la prueba de desgarrar al corte no se indicó la palabra mínimo. Es correcta mi apreciación.	Es correcta su apreciación.
Pregunta 23.- En las pruebas de abrasión, aceite y gasolina no se indicó la palabra máximo. Es correcta mi apreciación.	Es correcta su apreciación.
<b>IMPORTADORA Y EXPORTADORA MYG S.A. DE C.V.</b>	
<b>PREGUNTAS:</b>	<b>RESPUESTAS:</b>
1. FAVOR DE PRECISAR QUE PREVALECERÁ PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MUESTRAS, LA FICHA TÉCNICA QUE VIENE EN LAS BASES O LA MUESTRA FÍSICA.	Los bienes que oferte deberán ser confeccionados con las especificaciones señaladas en el anexo UNO, las muestras exhibidas únicamente son de referencia

De esta guisa, se advierte que el hoy inconforme debió de haber presentado su propuesta de la partida 71 de conformidad con lo solicitado en el Anexo Uno y lo precisado en la Junta de Aclaraciones del 18 de julio de 2013, situación que no ocurrió en la especie, ya que se aprecia de la propuesta de la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, lo siguiente:-----

PARTIDA 71 BOTA TIPO BORCEGUÍ SIN CASQUILLO	
VALORES SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA	VALORES DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN PRESENTADO POR COMANDO S.A. DE C.V.
1.- Puntera.- Termoplástico rígido, con ceja de	1.- Puntera.- De plástico rígido con ceja de 6.91 mm.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-003/2013

4.00 mm. (3.80 / 4.20 mm)	
2.- Forro completo en lengüeta	2.- Forro incompleto en la lengüeta.
3.- Bullón.- Se solicita con un ancho de 2.5 cm. (2.38 / 2.63cm.)	3.- Bullón con un ancho de 2.9 cm.
4.- Ojillos metálicos.- Con un diámetro interior de 4.0 mm. (3.80 / 4.20 mm)	4.- Ojillos metálicos.- Con un diámetro interior de 5.30 mm.
5.- Planta.- De fibra sintética de 1.5 mm. de espesor. (1.43 / 1.58 mm)	5.- Planta.- De fibra sintética de 2.00 mm. De espesor.
6.- Plantilla.- Con espesor de 4.5 mm. (4.28 / 4.73 mm)	6.- Plantilla.- Con espesor de 5.90 mm.

De lo anterior se advierte, que las dimensiones respecto al tamaño de los elementos de construcción que presenta la hoy inconforme en su propuesta de la partida 71, superan el 5% de la tolerancia permitida en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así mismo, presentó un análisis de laboratorio en el que se utilizó como método de evaluación la norma NMX-S-059-1989 (NMX-A-214-1982), cuando en la Junta de Aclaraciones quedó establecido que se debería de utilizar la NMX-S-051-1989, por tener por objetivo dicha norma tal y como lo señala la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad, las especificaciones mínimas y los métodos de prueba que deben cumplir los zapatos de seguridad y los clasifica, de acuerdo a las características de protección que ofrecen a los pies de los trabajadores en su actividad, zapatos de seguridad con y sin puntera de protección.-----

En esta tesitura, este Órgano Interno Fiscalizador aprecia que la muestra de la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, no se ajustó a los criterios y requisitos solicitados en el procedimiento que nos ocupa, luego entonces, no cumplió con los requisitos establecidos por el área convocante, debiéndose destacar que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la convocante, aunado a que de conformidad con el artículo 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, sirve de apoyo la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ya que en la misma se establecen siete etapas que integran los procedimientos de licitación y específicamente en la etapa número 4, Presentación de ofertas se señala que:-----

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-003/2013

contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. **4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada.** Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a

20



la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.-----

Con este contexto, esta autoridad administrativa determina que si bien es cierto, el Fallo de fecha 13 de agosto de 2013, emitido por el área convocante adolece del dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que haya considerado para estimar que la propuesta de la partida 71 de la inconforme no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, esta situación no es determinante para cambiar el sentido del Fallo en cuestión, toda vez que en la evaluación efectuada a las documentales que integran la propuesta de la accionante, se advierte que la misma no cumple con lo solicitado en la convocatoria del citado evento licitatorio, y que en consecuencia dio lugar a que la propuesta de la hoy inconforme fuera desechada.-----

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:-----

**Registro No.** 181186  
**Localización:**  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XX, Julio de 2004  
Página: 1396  
Tesis: I.3o.C. J/32

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-003/2013

Jurisprudencia Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2083/2002. Grupo Industrial Bacardí de México, S.A. de C.V. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Francisco Peñaloza Heras.

Amparo directo 11403/2002. Restaurantes y Bares Especializados, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Álvaro Vargas Ornelas, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Díaz Jiménez

Amparo directo 2843/2003. Elisa Godínez Chávez. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo directo 2323/2003. Asiatex, S.A. de C.V. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 2483/2003. Sergio Alfredo del Valle Torrijos. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Notas: La tesis de jurisprudencia citada aparece publicada con el número 108, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo VI, Materia Común, página 85.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Ahora bien, La empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, señaló en su escrito de inconformidad como pruebas de su parte las consistentes en:-----

1.- Documentales públicas y privadas que integran el expediente de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N32-2013; las cuales constan de 1948 fojas útiles; documentales que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la accionante, únicamente para acreditar que el Fallo de fecha 13 de agosto de 2013 carece de la debida fundamentación y motivación para desechar la propuesta de la partida 71 de la hoy inconforme, sin embargo, se advierte de la convocatoria de la licitación de referencia y Junta de Aclaraciones del 18 de julio del año en curso, que la hoy accionante no presentó su propuesta de conformidad con las especificaciones solicitadas en la mismas ya que la muestra supera la tolerancia del 5% en sus valores, así mismo, presentó un análisis de laboratorio en el que se utilizó como método de evaluación la norma NMX-S-059-1989 (NMX-A-214-1982), cuando en la Junta de Aclaraciones quedó establecido que se debería de utilizar la NMX-S-051-1989.-----

2.- Instrumental de Actuaciones; no obstante que el Código Federal de Procedimientos Civiles no la considera como medio de prueba, esta autoridad administrativa la considerará al momento de emitir la determinación correspondiente, sin que de ello se advierta que beneficie a la oferente, en virtud de que no obstante que la convocante omitió fundar y motivar el Fallo de fecha 13 de agosto de 2013, dicha situación, no es determinante para cambiar el sentido del Fallo adoptado por la licitante, toda vez que la propuesta de la partida 71 de la hoy accionante no se justó a lo solicitado en el Anexo Uno partida 71 de la Convocatoria de la Licitación número LA-011D00001-N32-2013 y Junta de Aclaraciones de fecha 18 de julio de 2013.-----

3.- Presuncional en su doble aspecto; se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, sin que beneficie a la accionante, en virtud de que en el procedimiento que se resuelve se advierten presunciones legales o humanas únicamente en cuanto a que la convocante no fundó ni motivo el desechamiento de su propuesta para la partida 71 del evento licitatorio que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no es suficiente que en uno de los anexos del citado fallo se haya establecido que "LA MUESTRA PRESENTADA TIENE CARACTERISTICAS TOTALMENTE DISTINTAS AL DISEÑO DE LA MUESTRA PROTOTIPO", sin embargo, la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, respecto de la partida que nos ocupa, no cumple con lo solicitado por el área convocante.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-003/2013

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el área convocante, en su informe circunstanciado a través del oficio 401.B(19)78.2013/1860 del 3 de septiembre de 2013 y la empresa COMERCIALIZADORA ASTRO, S.A. DE C.V., se valoran de forma conjunta en los siguientes términos: -----

1.- Documentales públicas y privadas consistente en el expediente de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N32-2013 relativa a "Adquisición de ropa de trabajo para personal adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia" documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las que benefician parcialmente al área convocante y tercera interesada, en virtud de que no obstante el desechamiento de la propuesta técnica de la partida 71 de la empresa COMANDO, S.A. DE C.V., la primera de ellas, no fundó ni motivo de conformidad con lo previsto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no es suficiente que en uno de los anexos del citado fallo se haya establecido que "LA MUESTRA PRESENTADA TIENE CARACTERISTICAS TOTALMENTE DISTINTAS AL DISEÑO DE LA MUESTRA PROTOTIPO", lo cierto es, que la misma no cumple con los requisitos solicitados en el Anexo Uno Partida 71 de la convocatoria y junta de aclaraciones del 18 de julio de 2013 de la licitación de referencia.-----

2.- Copia simple del pedido fincado por la empresa tercera interesada con la empresa Calzado Van Vien, S.A. de C.V.; documental que se valora en términos de 79, 93 fracción III, 129, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin que beneficie a su oferente, toda vez que con la misma pretende sostener que el conceder la suspensión solicitada por la hoy inconforme le ocasionaría daños y perjuicios, sin embargo, tal y como se precisó en el Resultando 6 de este instrumento legal, mediante acuerdo de fecha 1° de septiembre de 2013, se acordó negar la suspensión definitiva de los actos contratación derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N32-2013.--

3.- La Instrumental de actuaciones, que beneficia parcialmente al área convocante, en virtud de que no obstante el Fallo de fecha 13 de agosto de 2013 no se encuentra debidamente fundado y motivado, lo cierto es que la propuesta técnica de la partida 71 de la inconforme, no cumple con lo solicitado en el Anexo Uno para la partida 71 y Junta de Aclaraciones de fecha 18 de julio de 2013, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N32-2013 relativa a "Adquisición de ropa de trabajo para personal adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia".-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-003/2013

4- La presuncional legal y humana en todo aquello que favoreciera a sus intereses del área convocante y tercera interesada, se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, en este sentido de las constancias que integran el expediente que se resuelve se aprecia que existen elementos que permiten concluir que la convocante no obstante omitió fundar y motivar el Fallo de fecha 13 de agosto de 2013, lo cierto es, que la evaluación efectuada se apego a los requisitos solicitados en el Anexo Uno partida 71 y en la Junta de Aclaraciones del 18 de julio de 2013, de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en cuanto a que los resultados de laboratorio de la muestra presentada para la citada partida estuvieran dentro de la tolerancia del 5% y que se hubiera utilizado la norma NMX-S-051-1989, situación que no ocurrió en la especie.--

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa, determina que se desestima la inconformidad presentada por la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a la emisión del Fallo de fecha 13 de agosto de 2013 respecto de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N32-2013 relativa a "Adquisición de ropa de trabajo para personal adscrito al Instituto Nacional de Antropología e Historia", por lo que se declaran **INOPERANTES** los agravios plasmados en la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos resultan insuficientes para decretar la nulidad del Fallo de fecha 13 de agosto de 2013.-----

No es óbice mencionar que deberá instruirse al área convocante para que en lo sucesivo se apege estrictamente y de manera cuidadosa a los preceptos y lineamientos que rijan los procesos licitatorios, a fin de motivar y fundamentar debidamente sus actos y evitar este tipo de situaciones que restan transparencia al quehacer público, y por ende, afectan la imagen del servidor público, debiendo comprobar ante esta autoridad, las gestiones realizadas para tales efectos, recomendación que ya es recurrente, al haberse realizado en otros casos y debe tratarse con mayor eficiencia y eficacia.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-003/2013**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el mismo, se declara **INOPERANTE** la inconformidad promovida por la C. Louise Annette Austin Dozal, Apoderada Legal de la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha 13 de agosto de 2013, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N32-2013 relativa a la "Adquisición de ropa de trabajo para trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Antropología e Historia".-----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de Revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.-----

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a la empresa **COMANDO S.A. DE C.V.**-----

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del área convocante y tercera interesada del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el sentido de la presente resolución.-----

**SEXTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firmó el **LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

IACHB/SMJG/RAFG